

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para el año 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

VIRGILIO ANDRADE MARTINEZ, Director General de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 28, 30, 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, inciso C, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; así como 3, fracción VII, y 5, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos desconcentrados, estableciendo en el artículo 28 que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre;

Que la referida Ley determina que también se considerarán inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes, o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular que será publicado en el Diario Oficial de la Federación, y de cualquier forma, el citado artículo 28 de la Ley faculta a la autoridad a habilitar los días considerados como inhábiles, ya sea por oficio o a petición de parte, cuando el caso lo amerite;

Que de conformidad con la disposición 76 del "Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en materia de Planeación, Organización y Administración de los Recursos Humanos, y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en dicha materia", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, los periodos vacacionales preferentemente podrán establecerse conforme al calendario escolar que establezca la Secretaría de Educación Pública; de igual manera que se consideran días de descanso obligatorio los que determinan las leyes aplicables y los previstos por la Secretaría de Gobernación en el calendario oficial;

Que, en ese sentido, el "Decreto por el que se establece el Calendario Oficial", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1996 y modificado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; y 25 de diciembre;

Que según el "ACUERDO número 06/06/14 por el que se establece el calendario escolar para el ciclo lectivo 2014-2015, aplicable en toda la República para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2014, hasta antes de la conclusión del ciclo lectivo en curso, se prevé la suspensión de labores los días 1, 5 y 15 de mayo; así como un periodo vacacional que abarca del 1 al 10 de abril inclusive; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALAN LOS DÍAS INHÁBILES DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA, PARA EL AÑO 2015

Artículo 1o. Durante el año 2015, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria considerará días inhábiles, además de los previstos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los días 2 de febrero; 16 de marzo; 2 y 3 de abril; 2 y 16 de noviembre.

Artículo 2o. Durante el año 2015, se suspenderán labores en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y en consecuencia no correrán plazos y términos que establecen las leyes, los días: lunes 2 de febrero; lunes 16 de marzo; jueves 2 y viernes 3 de abril; viernes 1o. de mayo; miércoles 16 de septiembre; lunes 2 y lunes 16 de noviembre; así como el viernes 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de que –en términos del último párrafo del artículo 28 de la Ley citada– la Comisión Federal de Mejora Regulatoria podrá habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Atentamente

México, D.F., a 28 de enero de 2015.- El Director General, **Virgilio Andrade Martínez**.- Rúbrica.